



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Demandante	JUAN CAMILO MORA PALACIO
Demandado	PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS
Radicado	05001 40 03 011 2018-01320-01
Asunto	DECLARA DESIERTO RECURSO

En sentencia emitida el 25 de febrero de 2020 por el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín en el proceso de la referencia, ambas partes propusieron el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por dicho Despacho, la parte demandante indicó que sería sustentado dentro de los tres días siguientes (minuto 36:00), en igual sentido la parte demandada manifestó que sería sustentado dentro de los tres días siguientes (minuto 36:20). Sin embargo, la parte demandante en escrito posterior desistió del recurso el cual le fue aceptado por la juez de instancia.

No obstante lo anterior; aunque se constata que la alzada fue presentada dentro del término correspondiente, no cumple con los requisitos para ser concedida, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 322 del Código General del Proceso, que cita: **“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”**

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (...) (Resalto intencional del Despacho.)

En ese sentido, como quiera que la recurrente no indicó los reparos concretos frente a la sentencia en dicha audiencia, y ni siquiera sustentó el recurso una vez se dio traslado para ello en esta instancia, conforme el artículo precitado este Despacho dispondrá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

- 1.** DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 25 de febrero de 2020, por no haberse precisado los reparos, ni dada la sustentación.
- 2.** Se ordena devolver el trámite al Juzgado de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eee2ed5b17a0423a77c44de49dce8a3449db61b5a59e6df60727567f285cdef**

Documento generado en 09/08/2021 02:35:04 p. m.